



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0106 DE DICIEMBRE 03 DE 2015

ORDENANZA 772 DE NOVIEMBRE 30 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE INCREMENTO SALARIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003





ORDENANZA No. 772

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE INCREMENTO SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016”

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 7 y 345 de la Constitución Nacional, Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 60, numeral 5 y el inciso final del artículo 52 de la Ordenanza Departamental 601 de 2008,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, numeral 7, son las Asambleas Departamentales las encargadas a iniciativa del ejecutivo, de fijar el incremento en la escala salarial para los empleados del nivel central y demás entidades del orden departamental.

Que según el inciso final del artículo 53 de la Ordenanza Departamental 601 de 2008 *“por medio de la cual se compilan las ordenanzas 197 de 1996, 288 de 1998 y 574 de 2007 y se unifica el estatuto orgánico de presupuesto del departamento de caldas y se ajustan a la normatividad legal vigente”*, con el proyecto de Presupuesto General del Departamento, el Gobernador enviará a la Asamblea el Proyecto de Ordenanza de las asignaciones civiles, en el cual expondrá las políticas para el respectivo año

Que la tasa de variación anual del IPC en Colombia en octubre de 2015 ha sido del 5,9%, 5 décimas superior a la del mes anterior y la variación mensual del IPC (Índice de Precios al Consumo) ha sido del 0,7%, de forma que la inflación acumulada en 2015 es del 5,5%, faltando noviembre y diciembre por determinar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ORDENA:



ARTICULO PRIMERO: Incrementense a partir del 1° de enero del año 2016 las asignaciones salariales correspondientes a los servidores públicos de la Administración Central del Gobierno de Caldas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, las empresas sociales del Estado, la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS, la Empresa Departamental para la Salud – EDSA, el Instituto de financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas -INFICALDAS, la Industria Licorera de Caldas, el Colegio Integrado Nacional de Oriente “CINOC”, y los administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones SGP de la Secretaria de Educación, incorporados a la planta de administrativos de la Gobernación de Caldas; tomando como base la remuneración vigente al 31 de diciembre del año 2015 y partiendo del 5.2 % sin que en ningún caso, el incremento sea inferior a los topes adoptados por el Gobierno Nacional para el salario mínimo, ni superior a los topes adoptados por el Gobierno Nacional en el Decreto 1096 del 26 de Mayo de 2015 “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Facúltese al Señor Gobernador del Departamento de Caldas, a la Junta Directiva de la Dirección Territorial de Caldas, a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, a las Juntas Directivas de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS, Empresa Departamental para la Salud – EDSA, Instituto de financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas - INFICALDAS, Industria Licorera de Caldas, y el Colegio Integrado Nacional de Oriente “CINOC”, para que lleven a cabo los ajustes presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente disposición.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incremento salarial aprobado en el presente artículo, podrá ser adoptado por la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento, de acuerdo a su capacidad presupuestal y financiera, partiendo del 5.2% aprobado para el Gobierno Departamental, sin que en ningún caso el incremento sea superior a los topes adoptados por el Gobierno Nacional en el Decreto 1096 del 26 de Mayo de 2015 “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, para lo cual se faculta al Contralor General del Departamento y al Presidente de la Asamblea Departamental para que hagan los ajustes presupuestales que sean necesarios.



PARAGRAFO TERCERO: En la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS y en la Industria Licorera de Caldas, se faculta a las Juntas Directivas, para que previo el análisis presupuestal y financiero de las empresas adopten el incremento salarial respectivo para los empleados públicos que tengan dicho derecho, partiendo del 5.2% aprobado para el Gobierno Departamental, sin que en ningún caso el incremento sea inferior a los topes adoptados por el Gobierno Nacional para el salario mínimo, ni superior a los topes adoptados por el Gobierno Nacional en el Decreto 1096 del 26 de Mayo de 2015 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional

PARAGRAFO CUARTO: Para los servidores públicos del Colegio Integrado Nacional de Oriente "CINOC", el incremento será el aprobado por el Gobierno Nacional, respecto del salario mínimo legal vigente.

ARTICULO SEGUNDO: En el sector Central de la Administración Departamental, en la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo para Caldas - INFICALDAS, en la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS, Industria Licorera de Caldas, Empresa Departamental para la Salud - EDSA, en la Contraloría General del Departamento y en la Asamblea Departamental, no habrá asignaciones salariales por debajo del salario mínimo legal aprobado por el Gobierno Nacional, ni asignaciones superiores a las percibidas por el Señor Gobernador del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2016.


FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Presidente


EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Secretario General

Ordenanza No. 772 de Noviembre de 2015



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:
SEGUNDO DEBATE:
TERCER DEBATE:

Octubre 15 de 2015
Noviembre 19 de 2015
Noviembre 24 de 2015


EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción


FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Presidente

Ordenanza No. 112 de Noviembre de 2015

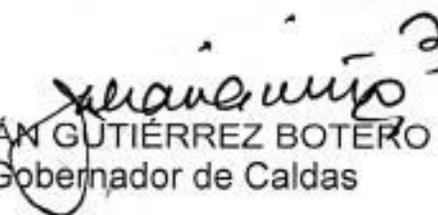
Carrera 21 Calles 22-23 Ed. de la Gobernación Tel 8803094 8842400 Ext 518
Manizales, Caldas
www.asambleadecaldas.gov.co



ORDENANZA 772
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, ORDENANZA 772 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE INCREMENTO SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2016".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE


JULIÁN GUTIÉRREZ BOTERO
Gobernador de Caldas


MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaria Jurídica

